

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE NATACIÓN, A.C.

Contiene las reformas aprobadas en Asamblea General Extraordinaria del 04 de septiembre de 2014

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1o.

Con el nombre de Federación Mexicana de Natación se constituyó formalmente una Asociación Civil el 29 de mayo de 1961, como consta en la Escritura Pública número 15,665 (quince mil seis cientos sesenta y cinco) suscrita ante el Licenciado José Díaz Sautto, Notario Público número 14, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con personalidad jurídica propia y con Registro Federal de Contribuyentes FMN610529EU0. Esta Asociación Civil se integra por las Asociaciones, que voluntariamente solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Esta Federación es la autoridad máxima de las disciplinas de Natación, Nado Sincronizado, Clavados, Clavados de Altura, Polo Acuático, Natación en Aguas Abiertas y Masters, en la República Mexicana, y está reconocida y afiliada por la Federación Internacional de Natación (FINA), la Unión Americana de Natación Amateur (UANA), la Confederación Centroamericana y del Caribe de Natación Amateur (CCCAN), y el Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM).

La Federación Mexicana de Natación, al contar con la afiliación de las Asociaciones y Organismos Afines; conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, es el organismo competente de carácter nacional, representativo de México, de la natación, nado sincronizado, polo acuático, clavados, masters y natación en aguas abiertas, para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas en Clubes y Asociaciones, que afilian a deportistas, jueces y árbitros, entrenadores, técnicos, directivos, promotores y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, integrados, adscritos al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Deporte Nacional.

Artículo 2o.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: FEDERACIÓN MEXICANA DE NATACIÓN, A.C., en la forma abreviada con las siglas FMN, y en lo sucesivo denominada la Federación. Su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior, y de conformidad con el Artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, la Federación tendrá su domicilio en Av. Conscripto y Anillo Periférico S/N Edificio C.O.M., Lomas de Sotelo, Miguel Hidalgo C.P. 11200 México, D.F. Así mismo podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones, así como establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal, el cual deberá informar a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

La Federación Mexicana de Natación, A.C., es de nacionalidad mexicana. Los asociados convienen en este acto en que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano respecto de la participación que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de los que sea parte la propia asociación y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación la participación social que hubiera adquirido.

Artículo 3º.

La duración de la Federación conforme a su acta constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4º.

Los ejercicios sociales de la Federación comprenden del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. El ejercicio deportivo será de septiembre a agosto de cada año.

Artículo 5º.

El lema de la Federación es "El agua es nuestro espíritu, por el desarrollo y la excelencia de las especialidades acuáticas de México".

Artículo 6º.

El escudo logo símbolo de la Federación es un círculo que asemeja el planeta y presenta la silueta de la República Mexicana, las siglas de la Federación se presentan en los colores de la bandera mexicana, la tipografía es de ángulos rectos y ligeramente inclinada proporcionando movimiento, acción, dinamismo, característica de las diferentes disciplinas que conforman la Federación. Las diferentes disciplinas acuáticas se observan alrededor del círculo, plasmando la unión que prevalece entre ellas.

Así mismo, el nombre de Federación Mexicana de Natación se observa debajo dándole fuerza y base al círculo.

Artículo 7º.

El lema y logo símbolo de la Federación podrán ser utilizados por las Asociaciones y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a:" .También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto. El uso del escudo de la Federación deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

Artículo 8º.

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CODEME.- DEROGADO.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

SINADE: Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

COVED: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, adscrito orgánicamente a la CONADE

FINA: Federación Internacional de Natación.

UANA: Unión Americana de Natación.

CCCAN: Confederación Centroamericana y del Caribe de Natación.

FEDERACIÓN.- La Federación Mexicana de Natación, Asociación Civil.

ESTATUTO CODEME.- DEROGADO.

REGLAMENTO CODEME.- DEROGADO.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Federación, aprobadas por la Asamblea de Asociados.

REGLAMENTO DEPORTIVO.- El conjunto de normas fundamentales de la Federación para el desarrollo de las Especialidades Acuáticas. Este Reglamento forma parte del Estatuto.

RENADE.- El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO (SiRED).- DEROGADO.

AFILIADO.- La persona física que pertenece a la Federación o a los miembros reconocidos por la Federación como parte del Deporte de Natación por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Asociaciones y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Federación o a las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la Federación y que por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la normatividad que rige al Deporte de Natación.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Federación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto de la Federación.

ORGANISMO AFÍN.- Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implica la competencia deportiva pero que tiene por objeto realizar actividades vinculadas y en favor de los deportes de la Federación, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

ASOCIACIÓN ESTATAL.- Es la Asociación Civil integrada por Clubes de cada una de las especialidades en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

ASOCIACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.- La Federación, reconoce a las Asociaciones de las Entidades Deportivas a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México.

CAAD.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

ESPECIALIDADES ACUATICAS O DISCIPLINAS DE LA FEDERACION.- Los que estipula el Estatuto de la FINA; natación, nado sincronizado, clavados, clavados de altura, polo acuático, natación en aguas abiertas y masters.

CÓDIGO Y REGLAMENTO ANTIDOPAJE DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO.- Documento que precisa las acciones antidopaje del Comité Olímpico Nacional e Internacional.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 9º.

El objeto social de la Federación es:

- I. Fomentar las especialidades acuáticas en la República Mexicana.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos de las especialidades acuáticas del país a través de las Asociaciones Afiliadas.
- III. Reconocer y afiliar a las Asociaciones y Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan las Especialidades Acuáticas, en la República Mexicana y las Entidades Deportivas.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar los programas y deportistas que practican las Especialidades Acuáticas en el país, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte nacional.
- V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades de las Especialidades Acuáticas a través de sus Asociaciones afiliadas, y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fija este Estatuto.
- VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico deportivas conforme a la Reglamentación de la FINA.
- VII. Representar a las Especialidades Acuáticas, ante los organismos civiles, militares y deportivos del país.
- VIII. Determinar la integración de las selecciones representativas del país en las competencias internacionales.

- IX. Estructurar a través de las Asociaciones el sistema de capacitación de recursos humanos para las Especialidades Acuáticas, tanto de instructores, entrenadores, oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.
- X. Formular, editar y distribuir material didáctico de las Especialidades Acuáticas.
- XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Federación.
- XII. Organizar, dirigir y resolver a través de las Asociaciones, todo lo relacionado con los campeonatos de las Especialidades Acuáticas que se realicen en la República Mexicana o en que participe nuestro país. Estos campeonatos se deberán integrar al calendario general de la Federación, en base a los calendarios anuales de las Asociaciones, presentados en el Congreso Anual de la Federación del año anterior al período solicitado y se entregará a CONADE, antes del mes de octubre de cada año, para estar en posibilidad de integrarse al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte correspondiente.
- XIII. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades de las Especialidades Acuáticas en televisión, radio, cine publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de o para la difusión o comercialización de los eventos, así como actividades de las Especialidades Acuáticas, conjuntamente con las Asociaciones, Clubes y Organismos Afines participantes en éstos, y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades de las Especialidades Acuáticas.
- XIV. Construir, u obtener por cualquier medio lícito tomar en concesión o comodato, cualquier instalación o espacio para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación de la Especialidades Acuáticas.
- XV. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Artículo 10.

La Federación, sus Asociados y sus afiliados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, **los Reglamentos Deportivos** de cada especialidad, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación; el Código de Conducta y demás normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento. Asimismo, aceptan como propio el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano, por lo que se comprometen a respetarlo, cumplirlo y hacerlo cumplir, y a mostrar su apoyo al COM en la lucha contra el dopaje.
- II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial; prevaleciendo siempre el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.
- III. Observar, cumplir y hacer cumplir la normatividad y reglamentación que emita la FINA y sea aplicable a las Federaciones Nacionales miembro.
- IV. Preservar la práctica de las Especialidades Acuáticas, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.
- V. DEROGADA.
- VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible de la Natación.
- VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la FINA.
- IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

- X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.
- XI. Informar coordinadamente a las autoridades deportivas gubernamentales y el Comité Olímpico Mexicano de la integración de las preselecciones y selecciones estatales, nacionales respetando las respectivas facultades y atribuciones, tanto de la autoridad deportiva gubernamental como del Comité Olímpico Mexicano y de sus asociaciones, así como:
 - a) Designar a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.
 - b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de los actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales.
 - c) Proponer las normas técnico deportivas destinadas al desarrollo de las Especialidades Acuáticas.
- XII. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- XIII. Acatar las determinaciones emitidas por la FINA.
- XIV. Reconocer las facultades de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación Mexicana de Natación, Asociación Civil, en atención a las funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le han sido delegadas a la Federación.
- XV. Reconocer la facultad de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.
- XVI. No permitir la creación de equipos de Estado, fomentando la unión de los clubes, fomentando selecciones, teniendo todos los seleccionados los mismos derechos y apoyos por parte de las autoridades deportivas oficiales.
- XVII. Con la finalidad de unificar criterios dentro de la Federación, el Estatuto de la FMN y en su caso, la Ley General de Cultura Física y Deporte, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de norma y en los que las disposiciones estatutarias de los asociados a la FMN sean opuestas o contravengan a este Estatuto o a la propia Ley General de Cultura Física.

Artículo 11.

Las acciones de las Especialidades Acuáticas en el ámbito nacional se realizarán a través de la Federación, por medio de sus Asociaciones afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación dentro del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 12.

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación, se especificará en los Estatutos de cada Asociación; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto.

CAPITULO III **De las Facultades de la Federación**

Artículo 13.

La Federación tiene las facultades siguientes:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar las Especialidades Acuáticas de la República Mexicana, que refiere el Artículo 1o, del presente Estatuto, de manera coordinada con las autoridades

deportivas nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable y otras que tengan injerencia.

- II. Promover y consolidar la participación activa de las Especialidades Acuáticas con los sectores público, privado y social en su jurisdicción territorial o sectorial, con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los convenios y contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.
- IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de CONADE, del COM, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que a la Federación correspondan como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto. Este apoyo económico dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias civiles y gubernamentales.
- V. DEROGADA.
- VI. Concertar con CONADE las acciones del sistema único de competencias en las categorías de la Federación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario federal, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional. Esta concertación se realizará por medio de:
 - a) La celebración de un convenio de concertación de la Federación, entre CONADE en el marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, con el objeto de realizar actividades de ejecución y evaluación que establece el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
 - b) La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de la Federación con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales del Deporte si los hubiere.
- VII. Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales de ejecución y evaluación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.
- VIII. Contribuir al desarrollo planificado de las Especialidades Acuáticas, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, instructores y directivos afiliados a cada Asociación y a la Federación, a través de la Escuela Nacional de Técnicos, conforme a su Reglamento autorizado por Asamblea.
- IX. Las que se deriven de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 14.

Los Programas a los que se refiere el artículo anterior en su fracción V son:

- a) Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para dos ciclos olímpicos. Este esquema deberá tenerlo cada Asociación como sustento del Programa General de la Federación en lo general y de cada Asociación en particular.
- b) Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años aprobado por la Asamblea Técnica o Congreso Técnico y debe presentarse en el año en que concluye el ciclo olímpico.
- c) Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Federación que se desprende del Programa a mediano plazo y que debe presentarse para su análisis y aprobación en el Congreso Técnico de cada año.

Artículo 15.

Todos los programas mencionados en el artículo 14 del presente Estatuto, deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias

financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

- I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica de las Especialidades Acuáticas, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.
- II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica de las Especialidades Acuáticas en todo el país y especialmente el contar con Centros que permitan la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico-Pedagógicos, ciencias aplicables, capacitación, investigación y difusión en el país.
- III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.
- IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos nacionales.
- V. Las actividades de supervisión del plan así como la permanente adecuación de Estatutos y Reglamentos Técnicos.
- VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, promotores y todos aquellos que requiera el deporte.
- VII. Todas las Asociaciones Afiliadas a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en este artículo.

Artículo 16.

La Federación es la máxima autoridad de las Especialidades Acuáticas en la República Mexicana, y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y selectivos para eventos internacionales; autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos y participación de deportistas en nacionales e internacionales en el territorio nacional.

CAPITULO IV De los Asociados y su Afiliación

Artículo 17.

Son Asociados de la Federación las Asociaciones y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto para su afiliación.

Artículo 18.

La Federación considera como "Asociación" a las Asociaciones Civiles que reconozcan y afilien a Clubes y deportistas, de cada una de las Especialidades Acuáticas reconocidas por la FINA (natación, nado sincronizado, clavados, clavados de altura, polo acuático, natación de aguas abiertas y masters), de las Entidades Federativas y de las Entidades Deportivas: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva de las Especialidades Acuáticas. Cada Asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la Federación, la máxima autoridad de las Especialidades Acuáticas y son las únicas facultadas para convocar y efectuar Campeonatos Estatales o de Entidad Deportiva y selectivos para eventos nacionales, así como autorizar y en su caso bajo su supervisión técnica la realización de todo tipo de eventos en su ámbito territorial.

Artículo 19.

La Federación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, a una sola Asociación, que garantice contar con la mayor cantidad de personas, por cada Entidad Federativa (32), una de la Región de La Laguna, una por cada Entidad Deportiva (3) (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México).

Artículo 20.

La Federación considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor de las Especialidades Acuáticas, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 21.
DEROGADO

Artículo 22.

Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la afiliación a través de un oficio dirigido al Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Natación, A.C. firmada por el Presidente del organismo que pretende su admisión como asociado.
- II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta constitutiva de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que la acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos por cinco diferentes clubes, que avalen la afiliación de la mayoría de las personas físicas y morales interesadas en las especialidades acuáticas y que sean registradas en el Registro.
 - b) Acta constitutiva de los Clubes que la integran (de acuerdo al formato que emita la FMN).
 - c) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
 - d) Cédula Fiscal, Estados Financieros y declaración de impuestos del último período fiscal, de la Asociación.
 - e) Estatuto de la Asociación, debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, acorde a los de la Federación.
 - f) Reglamento Deportivo, debidamente protocolizado y registrado, o avalado por la Federación. En caso de no contar con Reglamento Deportivo se utilizará el de la Federación.
- III. Documentación que certifique su representatividad deportiva de conformidad con los criterios que fije la Federación.
- IV. Documentación que certifique su funcionamiento programático.
 - a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.
 - b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales.
 - c) Los Programas de las Asociaciones deberán entregarse en el mes de octubre a la Federación.
- V. Cubrir la cuota de afiliación individual de cada uno de sus integrantes y/o membresía a la Federación.

Artículo 23.

Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Organismo afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la afiliación
- II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
 - b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo Afín, debidamente protocolizada y registrada.
 - c) Cédula Fiscal, Estados Financieros auditados y declaración de impuestos del último período fiscal.

- d) Estatuto, debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, acordes a los de la Federación.

III. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

- a) Plan General del Organismo Afín.
- b) Programa Operativo Anual de Actividades.

IV. DEROGADA

V. Cubrir la cuota de afiliación individual de cada uno de sus integrantes y/o membresía a la Federación.

Artículo 24.

Las Asociaciones y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la Federación como Asociados, aceptan que en caso de duda o controversia que en cualquier tiempo y circunstancia, el Estatuto, Acuerdos y Resoluciones de la Federación prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 25.

Todos los Asociados de la Federación deberán constituirse como Asociaciones Civiles conforme a la Ley de la materia menos las excepciones señaladas en el presente Estatuto.

Artículo 26.

DEROGADO.

Artículo 27.

En caso de los deportistas profesionales, el Consejo Directivo de la Federación establecerá los mecanismos de participación, conforme la reglamentación de la FINA.

Artículo 28.

En caso de que alguna Entidad Federativa no cuente con Asociación o Club reconocidos, las personas físicas podrán afiliarse en lo individual directamente a la Federación, exclusivamente para efectos deportivos, cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Dos fotografías tamaño credencial.
- III. Acta de nacimiento con carácter devolutivo si el solicitante es competidor, cualquiera que sea su edad.
- IV. Pago de las cuotas de registro y afiliación señaladas en el Artículo 22 de este Estatuto.
- V. Esta afiliación será temporal hasta que se regularice su situación en la Entidad.

Artículo 29.

En caso de que alguna persona física (no deportista) colabore directamente con la Asociación, pero por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Federación, podrá afiliarse en forma individual cubriendo los requisitos señalados en el artículo 28 de este Estatuto.

Artículo 30.

Las Asociaciones afiliadas deberán enviar a la Federación en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente:

- I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), formato de Federación, dos fotografías, cuota de afiliación individual, y carta de retiro si pertenecía a otra Asociación o Club.
- II. Bajas: Nombre de la persona y las razones que han motivado a la misma, anexando carta de retiro si pertenecía a otra Asociación o Club, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

Artículo 31.

Ningún Afiliado a la Federación, Asociación, Club o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Federación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Todo competidor libre o que pertenezca a un equipo, Club o Asociación reconocidos por la FMN, deberá presentar, con 30 días de anticipación a la fecha de participación, la solicitud para poder participar en la competencia o exhibición en que desee tomar parte.
- II. Cuando algún competidor desee participar en algún evento ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación a la que se encuentra afiliado, deberá presentar a través de su Asociación solicitud de permiso a esta Federación con 30 días de anticipación a la fecha de las competencias, en caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Federación deberá exponer las razones que tuvo para ello (junto con el consentimiento del Club y Asociación a que pertenezca).
- III. En caso de que las competencias se realicen en otro país, la Federación será la única autorizada para dar el consentimiento respectivo, quedando bajo su control los deportistas mexicanos que vayan a participar en ese evento y para tal efecto lo comunicará a las Asociaciones correspondientes a que pertenezcan los competidores seleccionados, y éstos quedan bajo el control de la Federación, a fin de que las Asociaciones indiquen si no hay alguna sanción pendiente respecto a cada uno de ellos.
- IV. No se permitirá la salida de ningún competidor o equipo al extranjero si no se cubren los siguientes requisitos:
 - a) En el caso de que el grupo que va a salir sea hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador, quien a su vez llevará la representación o delegación de la Federación, si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación.
 - b) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Federación.
 - c) Se procurara que en los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, se haga acompañar al grupo una persona que tenga el carácter de chaperona.
- V. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Federación por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando sí concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren las fracciones que anteceden.
- VI. En el caso a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, siempre deberá asistir como autoridad máxima un representante de la Federación.

Artículo 32.

Los deportistas individuales, persona física y los Equipos o Clubes, podrán solicitar ser dados de baja en la Asociación en que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Al concluir cada temporada y previsto de que cumplan con lo descrito en el presente artículo así como en el documento aprobado por la Asamblea en el que se exponen los lineamientos generales de afiliaciones, los deportistas afiliados a un Club o Equipo y a una Asociación tienen el derecho a darse de baja de estos e inmediatamente afiliarse a un nuevo Club y Asociación. Este periodo se extiende desde el término de la temporada anterior hasta la primera competencia oficial en la que desee participar de la siguiente temporada. Es decir, todas las solicitudes de baja, expedición de las cartas de retiro de los competidores y nuevas afiliaciones, deberán formalizarse antes de la primera competencia oficial en la que se pretenda participar representando a su nuevo Club o Asociación.

- II. Las bajas solicitadas después de haber iniciado la temporada y de haber representado a alguna Club o Asociación procederán tal como se describe en este artículo, sin embargo, dado que el periodo para realizar cambio de equipos habría concluido, el competidor será nadador-libre por lo que resta de la temporada y no podrá representar a ningún Club o Asociación durante la misma, ni podrá utilizar gorras o trajes de baño emblemáticos de clubes o asociaciones, debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Equipo o Asociación más de una vez por año, excepto cuando califique para una baja extemporánea tal como se describe en la fracción IV de este artículo.
- III. El procedimiento para la desafiliación voluntaria que debe cumplirse para que los deportistas individuales, personas físicas y los Equipos o Clubes, puedan ser dados de baja del Club y/o la Asociación en que se encuentran afiliados es el siguiente:
- a) Presentar solicitud de baja ante su club especificando las razones para ello. El club, si el deportista no se encuentra sancionado o tiene adeudos, deberá extender la carta de retiro de manera automática en un plazo no mayor a 10 días hábiles. El club o el afiliado deberá, contando con la carta de retiro del club, solicitar ante la Asociación la baja, la cual, de igual manera, si el afiliado no se encuentra sancionado o tiene adeudos, deberá aceptar su baja extendiendo, en un término no mayor a 10 días, hábiles la correspondiente carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad.
 - b) En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, la Asociación a la que se solicita la baja deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 10 días a la presentación de la solicitud. En el momento que se solventa la situación que prevenía de otorgar la baja es decir, cuando la sanción se cumpla o los adeudos se liquiden, la Asociación deberá extender la carta de retiro.
 - c) En todos los casos la Asociación deberá enviar a la Federación copia de cualquier carta de retiro emitida o de cualquier negativa a emitirla.
 - d) Para que la Federación de la baja a un Equipo, competidor o persona como miembro de una Asociación afiliada, a solicitud del interesado y ante negativa expresa o falta de respuesta de la Asociación, deberá llenar los siguientes requisitos:
 1. Demostrar, con el acuse de recibo del escrito correspondiente, que se solicitó la baja o carta de retiro a la Asociación a la que pertenece.
 2. Que han transcurrido por lo menos 10 días hábiles de la fecha en que presentó la solicitud de baja, sin que la Asociación les hubiera contestado, o habiéndoles contestado no se les concedió la baja y la carta de retiro.
 3. Solicitar por escrito a la Federación, la carta de retiro a la Asociación a la que pertenecen y mencionar las razones por las cuales no le han otorgado dicha carta.
 4. Recibida la solicitud a que alude el numeral inmediato anterior, la Federación dentro de un término de 5 días, requerirá por escrito a la Asociación en cuestión sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor de 5 días, a efecto de que esta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.
 5. En caso de que la Asociación no de contestación al requerimiento señalado en el numeral anterior inmediato, o si la Federación considera que el afiliado no tiene impedimento para que se le otorgue la baja, la Federación emitirá un comunicado estipulando que la baja procede de forma automática.
- IV. Las bajas extemporáneas solicitadas después de haber sido debidamente afiliado a la Federación Mexicana de Natación, es decir cuando la temporada está en proceso (fuera del periodo de tiempo previsto para tal efecto) se podrán otorgar únicamente bajo los siguientes términos:
- a) Cuando exista cambio de domicilio siempre y cuando este sea por causas ajenas al entrenamiento o al interés deportivo del atleta.

- b) Que el equipo sea desintegrado. En este caso se deberá presentar carta de aval de la Asociación.
 - c) Que la Federación avale este cambio por escrito, en la que mencionará las razones técnicas y deportivas para ello.
- V. En la Asamblea Técnica o Congreso de la FMN se aprobará el documento que exponga los lineamientos generales de afiliaciones para la temporada que inicia. Este documento describirá las particularidades de afiliación, costos y procedimientos específicos para cada disciplina. Cualquier punto no previsto en este Artículo o en el documento mencionado en este inciso será dirimido por el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Natación.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 33.

Las Asociaciones afiliadas a la Federación, tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación de que se trate, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción de las Especialidades Acuáticas, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Federación.
- II. Emitir el voto correspondiente de su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Federación
- III. Nombrar a dos representantes, uno propietario y uno suplente, que formarán parte de la Asamblea de Asociados de la Federación, con derecho a los votos que le permite este Estatuto.
- IV. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinadas al desarrollo, fomento y promoción de las Especialidades Acuáticas:
- V. Estos apoyos consisten en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado, de las solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación que marca la Ley, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- VI. Para recibir estos apoyos se deberán solicitar por escrito dentro del programa anual. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales de los Asociados.
- VII. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.
- VIII. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros afiliados.
- IX. Exigir de la Federación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, y que llenen los requisitos que establece este Estatuto para su afiliación.
- X. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción.
- XI. Integrar las Selecciones Estatales de cada una de las Especialidades Acuáticas en forma concertada con las autoridades correspondientes.
- XII. Participar en los eventos que convoque esta Federación.
- XIII. Solicitar la sede para el Campeonato Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señale el Reglamento Deportivo y, una vez que obtenga la sede, firmar con la Federación y el Instituto del deporte respectivo el convenio de colaboración correspondiente.

- XIV. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones y Clubes, respecto de la participación de los deportistas, que acudan a representar a una Asociación en competencias con otras Asociaciones o Clubes.
- XV. Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establece este Estatuto.
- XVI. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas estatutos, reglamentos y boletines operativos que regulan a la Federación y a su Asociación, así como en calidad de coadyuvantes de las autoridades competentes, prevenir y denunciar a aquellos que no afiliados, sean mexicanos o extranjeros, puedan poner en riesgo la unidad del deporte de natación.
- XVII. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- XVIII. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones, equipos o espacios deportivos destinados a las Especialidades Acuáticas.
- XIX. Proponer candidatos que sean elegibles para ocupar cargos en el Consejo Directivo de la Federación.
- XX. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 34.

Las Asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar su Estatuto, mantenerlo actualizado, acorde y no opuesto a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio estatal, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Celebrar previo al vencimiento de la fecha en la que fue electo el Consejo Directivo, una Asamblea para elegir a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años, con una reelección por mayoría simple. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de los asociados afiliados al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.
- IV. Convocar y realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y demás extraordinarias, para lo cual deberá obtener previamente de la Federación el aval correspondiente, y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Federación que no se opongan a aquellos.
- VI. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo para tener derecho a voto en esa Asamblea.
- VII. Registrar y mantener actualizado a través de la Federación, en el Registro, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación a todos sus afiliados, (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Cuadrienal y los Anuales que de él se desprendan, con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Estos programas deberán entregarse a la Federación en tres meses antes del inicio del ejercicio social.
- IX. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación acorde con la Federación, para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.

- X. Proporcionar información a la Federación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Asociación.
- XI. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación, para ello, la Asociación dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o de las personas relacionadas, debiendo enviar copia a la Federación.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- XIII. Integrar una Comisión de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.
- XIV. Asumir, solidaria y mancomunada-mente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Asociación con autorización de la Federación.
- XV. Dar cumplimiento a la normatividad de la Federación para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo de la aplicación y participación de los mismos.
- XVI. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emitan la Federación, respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Asociación.
- XVII. Presentar a la Federación cuanto informe de carácter Técnico o Deportivo le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.
- XVIII. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas, y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que marca este Estatuto.
- XIX. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por la Federación.
- XX. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.
- XXI. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados.
- XXII. Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la Asociación, de cualquier cambio que se efectúe al respecto, así como todos los datos que requiera el Registro.
- XXIII. Dar aviso oportuno a la Federación de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.
- XXIV. Someter al arbitraje del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, o entre la Asociación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.
- XXV. En la medida de sus posibilidades participar en los eventos que convoque esta Federación.
- XXVI. No aceptar competidores de ingreso a la Asociación sin la previa certificación de la Federación, de que dicho competidor no tiene compromisos en algún otro club o equipo de otra especialidad.

- XXVII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.
- XXVIII. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica de las Especialidades Acuáticas en su territorio.
- XXIX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación, ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.
- XXX. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades. Este informe deberá constar por escrito y entregarse durante la Asamblea Técnica de la Federación.
- XXXI. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XXXII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.
- XXXIII. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, las sanciones de suspensión temporal, y expulsión aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Asociación o afiliados.
- XXXIV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, de acuerdo a la normatividad de la Federación conforme a este Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.
- XXXV. Y las demás obligaciones que fije este Estatuto.

Artículo 35.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 34 del presente Estatuto, la Asociación deberá entregar a la Federación:

- I. Un Concentrado Normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea que contenga:
 - a) Copia del Estatuto de la Asociación, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad cuando corresponda, cada vez que se modifiquen. Estas modificaciones deberán tener el visto bueno de la Federación.
 - b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual; cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo, deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, además, copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en que modifiquen Estatuto, o que sean de elección o destitución de miembros del Consejo Directivo.
 - c) Copia del acta de reunión de Consejo Directivo en la que se sancione a algún miembro de la Asociación cuando la sanción sea suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro del Consejo sea destituido.
- II. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:
 - a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo.
 - b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Técnica de la Asociación. La versión preliminar de este programa deberá constar por escrito y ser entregado a la Federación durante su Asamblea Técnica. La versión final de este programa deberá ser enviado a la Federación a más tardar 30 días naturales después de su Asamblea Técnica.

- c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.
- d) Evaluación Anual, en la Asamblea Anual Ordinaria.
La Federación apoyará con la asesoría que requieran las Asociaciones para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Informe Patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.

IV. DEROGADA.

Artículo 36.

La autoridad de las Asociaciones nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Federación en la República, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto, la Federación podrá intervenir en la reorganización de la Asociación y destitución de su Consejo Directivo.

Artículo 37.

En el caso de que existiera una Asociación afiliada o no a la Federación y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupos el derecho de ser reconocidas como miembros de la Federación, ésta resolverá por medio de su Consejo Directivo y mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea de Asociados de la Federación.

Artículo 38.

Para que los afiliados de la Federación, Asociaciones, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el artículo 33, especialmente las fracciones II y IV de este Estatuto será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- II. DEROGADA.
- III. Tener credencial de la Federación, y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.
- IV. Las Asociaciones, estar al corriente en el cumplimiento normativo, programático y financiero a los que se hace alusión en el artículo 35 del presente Estatuto.

Artículo 39.

En el caso de que alguna Asociación afiliada solicitara la sede de algún campeonato nacional como lo señala el artículo 33 fracción XIII de este Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en lo que respecta a los artículos 34 y 35 de este Estatuto y contar con recibos fiscales vigentes.
- II. Presentar su solicitud por escrito en el Congreso Técnico Anual.
- III. Probar por medio de escrito que cuenta con el apoyo del Gobierno Estatal y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación internacional.
- IV. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo, e implementos reglamentarios.
- V. Garantizar que la Instalación cumple con los requerimientos técnicos que exige el evento en cuestión y que en caso de que exista la necesidad de remodelar o adecuar, que cuenta con los fondos necesarios, independientes a los que serán generados por el evento, para realizar estas adecuaciones en tiempo y forma.
- VI. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las

instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.

- VII. Aprobada la sede, firmar convenio de colaboración con la Federación e instituto estatal del deporte, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la asignación de la sede. De no firmarse tal convenio la FMN designará la nueva sede para el evento en cuestión.
- VIII. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Federación, quién será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente.
- IX. La Federación a través de la Coordinación Técnica respectiva, hará una visita de supervisión con 60 días de anticipación a la sede para garantizar que la instalación y el Comité Organizador son adecuados y cumplen con las necesidades del evento. En caso de que el responsable de hacer esta visita considere que existen fallas reparables, se dará un plazo para subsanarlas. En caso de que las fallas detectadas no tengan solución por cuestiones de tiempo o de presupuesto, el Coordinador Técnico respectivo informará tal situación al Presidente de la Federación quien tiene la autoridad para retirar el evento de dicha sede y proceder a asignárselo a una nueva sede. El Presidente tiene la autoridad para asignar el evento a alguna sede que considere que si cumple con las necesidades del evento y lo hará del conocimiento del Consejo Directivo para que este avale la decisión y se proceda a informar a los Asociados.
- X. Considerando que los eventos Nacionales son responsabilidad de la Federación, como lo establece el artículo 16 del presente Estatuto, cada Coordinador Técnico establecerá las condiciones que se requiera para ser sede de un evento Nacional o Internacional.

Artículo 40.

DEROGADO.

Artículo 41.

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones, de los campeonatos nacionales los ingresos y egresos se considerarán de acuerdo a lo que se expone a continuación, a reserva de que entre la Federación y el organizador local o Asociación se signe un convenio que sustituya lo descrito en este artículo:

- I. En la operación de los Campeonatos Nacionales, la Federación es la máxima autoridad antes, durante y después del evento, y será ejercida a través del Presidente y Coordinador Técnico respectivo.
- II. Ingresos:
El 100% de los ingresos que genere el evento serán depositados a la cuenta de la FMN o, en caso de ser lo más conveniente por la naturaleza del evento, a una cuenta creada explícitamente para el evento en cuestión.
- III. Egresos:
Todos los gastos relacionados al evento se sufragarán de los ingresos que genere éste.
- IV. Manejo Financiero:
 - a) El manejo financiero estará a cargo del Tesorero del consejo directivo y/o del administrador general de la FMN, quien presentará al finalizar el evento el balance final del evento.
 - b) El saldo financiero que pudiera quedar una vez que se hayan saldado todas las cuentas derivadas del evento, será repartido en partes iguales entre la Federación y la Asociación sede.

Artículo 42.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XVIII del presente Estatuto, se observará lo siguiente:

- I. La convocatoria deberá publicarse en el portal oficial de la Federación con sesenta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.
- II. Enviar copia de la convocatoria a todos sus Asociados, al correo electrónico que tienen registrado en la Federación.

Artículo 43.

Los Organismos Afines afiliados a la Federación, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Federación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.
- II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Acreditar ante la Federación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de deportistas especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.
- IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la Federación y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el recurso de inconformidad de los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.
- VII. Presentar a la Federación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para las Especialidades Acuáticas.
- VIII. Solicitar el aval de la Federación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.
- IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento de las Especialidades Acuáticas.

Artículo 44.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su Estatuto, mantenerlo actualizado, acorde y no opuestos al de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en territorio nacional, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de asambleas para lo cual deberá obtener de la Federación el aval correspondiente.
- VI. Solicitar el aval de la Federación para realizar eventos relevantes de carácter internacional cuando la sede sea en México.
- VII. Registrar y mantener actualizado en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte a todos sus afiliados para efectos de acreditación.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo a las Especialidades Acuáticas, e informar de ello a la Federación.
- IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal o expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.

- X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte Conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Federación.
- XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados de la Federación.
- XV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas, e integrar conforme a la normatividad de la Federación cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.
- XVI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

Artículo 45.

Todos los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines conforme al artículo 34 del presente Estatuto y demás relativos del Estatuto, deberán enviar a la Federación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio oficial y teléfonos de la Asociación a más tardar 5 días después de su elección.

Artículo 46.

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de su respectivo cargo, todo miembro del Consejo Directivo de la FMN y de las Asociaciones y Organismos Afines afiliados a la Federación, tienen la obligación ineludible de hacer entrega documentada, a quien le sucede en el cargo, de los bienes, informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su cargo, en un plazo no mayor de 30 días y por medio de una acta de entrega-recepción

El incumplimiento a esta obligación es considerada como infracción muy grave y da lugar al procedimiento de sanción conforme a este Estatuto, independientemente de las acciones que se implementen en la vía del derecho común aplicable al caso.

Artículo 47.

Para solicitar los informes a los que se refiere el artículo 33 fracción XIII del presente Estatuto, será necesario que los Asociados:

- I. Presentarán solicitud por escrito especificando con claridad los datos que desee, la razón por cual los solicita, así como para qué requiere el informe.
- II. Que la asociación solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas y normativas ante la Federación.
- III. La Federación deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 48.

Cuando así lo soliciten, los Asociados recibirán la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha constancia se expedirá en virtud de haber cumplido con las obligaciones que como Asociado se tienen y que están contempladas en el artículo 35 del presente Estatuto.

CAPITULO VI

Del Gobierno de la Federación

Artículo 49.

La Federación está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, control, planeación, supervisión, evaluación y representación.
- III. El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de la Federación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 50.

La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todas las Asociaciones afiliadas a la Federación y Organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos, por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse.

La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria, Extraordinaria, Electiva y Técnica (también denominado Congreso Técnico), pudiendo tener el carácter de pública o privada.

Artículo 51.

El quórum requerido para poder instalar legalmente, en primera convocatoria, las asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Electivas y Técnicas, será el que corresponda a la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Asociaciones afiliadas a la Federación que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria, transcurridos 30 minutos se podrá instalar en segunda convocatoria con los delegados presentes que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias, teniendo plena validez los acuerdos que adopten conforme a lo que establece el presente Estatuto.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto (solo asociaciones con derecho a este), el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Asociación, ni votar por correspondencia o poder.

Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes acreditados, con excepción de los asuntos que requieran la votación de una mayoría distinta conforme a los señalado en el presente Estatuto y tendrán carácter de obligatorios para todos los asociados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la Asamblea.

Artículo 52.

Efectuar las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Electivas y Técnicas es obligación ineludible de la Federación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Estatuto.

Artículo 53.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y el Comisario.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por causa justificada contemplada en este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuatrienales y operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuéstales que corresponden al Consejo Directivo.

- V. Reformar el Estatuto y demás disposiciones normativas y reglamentarias de la Federación, cuando así lo considere conveniente.
- VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VII. Exclusión y admisión de asociados.
- VIII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.
- IX. Las demás que establezca este Estatuto.

Artículo 54.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses, deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberá contener los siguientes puntos en el orden del día:

- I. Verificación de Quórum Estatutario
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- IV. Informe de Actividades del Presidente y en su caso aprobación.
- V. Informe Patrimonial y Presupuestal y en su caso aprobación.
- VI. Ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegido, cuando corresponda.
- VII. Exclusión y admisión de asociados, cuando corresponda.
- VIII. Asuntos de interés general registrados.

Las propuestas de las Asociaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Federación con 15 días de anticipación a su celebración. El Consejo Directivo de la Federación podrá registrar asuntos de interés general en cualquier tiempo.

Artículo 55.

Los informes a los que se refiere el Artículo anterior deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De todos estos informes deberá enviarse una copia a cada uno de los Asociados 15 días antes de la Asamblea. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

Artículo 56.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamentos Deportivos o normatividad fundamental para la Federación.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación, por lo que se establecerá con claridad el asunto o asuntos a tratar.
- V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.
- VI. Para elegir al Presidente de la Federación, en los casos que este estatuto establece.

- VII. Eventualmente la Asamblea Extraordinaria podrá tratar el informe patrimonial y presupuestal, siempre y cuando este no haya sido aprobado por la Asamblea Ordinaria o que por cualquier causa no se haya tratado en dicha asamblea.

Las Asambleas Extraordinarias no se limitarán a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

Artículo 57.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con 10 días de anticipación y el orden del día de esta Asamblea deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea
- III. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 58.

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 56 fracciones III y IV del presente Estatuto, será el siguiente:

- I. Las Asociaciones deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.
- II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el artículo 57 del presente Estatuto.
- III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá elaborar un escrito a las Asociaciones indicando su decisión.
- IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, convocarán por escrito a todas las Asociaciones Afiliadas y solicitarán la presencia del Presidente y demás miembros del Consejo Directivo de la Federación para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria.

Para garantizar la unidad del deporte nacional, en el caso de los asociados de las Asociaciones afiliadas a la Federación, deberán agotar el mismo procedimiento que se señala en el presente artículo en el ámbito de su competencia; sin embargo, con relación a lo señalado en la fracción IV, los asociados deberán solicitar al Presidente de la Federación que convoque a los afiliados a la Asociación a efecto de llevar a cabo la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 59.

Las causales de destitución que señala el artículo 56 fracción III del presente Estatuto, son:

- I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, Reglamento Deportivo y la normatividad deportiva.
- II. Por promover actos comprobados de desunión entre los Afiliados a la Federación.
- III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito que amerite prisión y que por esa causa no pueda seguir desempeñando su cargo dentro del Consejo Directivo.

Artículo 59 Bis.

La Asamblea Electiva, se celebrará previo al vencimiento de la fecha en la que fue electo el Consejo Directivo, salvo lo señalado en el párrafo segundo del artículo 78 de este Estatuto. Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación.

Las convocatorias para esta Asamblea deberán contener los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum estatutario.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura del orden del día.
4. Presentación de los candidatos o planillas procedentes y verificación de su presencia y aceptación del cargo.
5. Exposición del plan de trabajo cuatrienal del candidato a Presidente.
6. Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.
7. Declaratoria de candidatos o planilla ganadora para el periodo de gestión que corresponda.
8. Toma de protesta.
9. Revocación y otorgamiento de poderes, en su caso.
10. Designación de delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.
11. Clausura de la Asamblea.

Artículo 59 Ter.

El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Federación se regirá conforme a lo siguiente:

1. Las asambleas electivas podrán realizarse en cualquier lugar dentro de la República Mexicana, procurando que la sede se establezca en ciudades con buenas vías de comunicación y fácil acceso.
2. Las candidaturas podrán registrarse y votarse por planilla o cargo por cargo, según se establezca en la convocatoria. La asamblea podrá cambiar la forma de votación propuesta en la convocatoria, pero solo participarán las candidaturas consideradas como validas y firmes.
3. Para que una planilla o candidatura sea procedente, deberá ser propuesta al menos por tres asociaciones que se encuentren al corriente de sus obligaciones ante la Federación de acuerdo a lo que establece el artículo 35 de este Estatuto.
4. Para el caso del registro de planillas, estas deberán integrarse con los cargos que establece el artículo 77 del Presente Estatuto, no podrán ser votadas si la planilla carece de la candidatura de Presidente.
5. El día límite para el registro de candidaturas o planillas, deberá ser con un mínimo de 15 días previos a la celebración de la Asamblea.
6. Las propuestas de las candidaturas se realizarán por escrito (en original), en papel membretado de la asociación que corresponda, con firma ológrafa del Presidente de la Asociación, conteniendo el correo electrónico para recibir notificaciones y presentadas en las oficinas de la Federación, quién sellará de recibido, especificando fecha y hora.
7. Los requisitos para ser elegibles a ocupar algún cargo dentro del Consejo Directivo de la Federación, son los que señalan los artículos 81 y 84 del presente Estatuto, por lo que las asociaciones al momento de registrar candidaturas deberán adjuntar los documentos que acrediten que los candidatos cumplen con dichos requisitos.
8. Una vez vencido el termino para el registro de candidaturas, el Consejo Directivo de la Federación, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, revisará en primer instancia que el registro de las candidaturas (planillas o candidatos) se haya efectuado en tiempo y forma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3, 4 (en su caso), 5 y 6 del presente artículo (lo cual ya no es subsanable), de no haberse presentado en tiempo y forma no se llevará a cabo la calificación de candidaturas y se comunicará vía correo electrónico (dentro del término señalado en este numeral) a las asociaciones proponentes la improcedencia de la propuesta, lo cual motivará y fundará conforme a los numerales antes señalados. Cuando se determine que las propuestas de candidatos o de planillas son procedentes (por presentarse en tiempo y forma) se procederá a la calificación de los requisitos de elegibilidad de cada candidato.
9. Respecto a la calificación de la elegibilidad de los candidatos a que hace referencia el numeral anterior inmediato, el Consejo Directivo determinará con base a la documentación aportada con los escritos de propuestas, si los candidatos cumplen con los requisitos señalados en el numeral 7 de este artículo, de ser así comunicará vía correo electrónico a las asociaciones proponentes que las candidaturas o planilla

que propuso se tienen como validas y firmes; por otra parte, en el supuesto de que a un candidato le falte acreditar el cumplimiento de uno o varios requisitos, hará saber a las asociaciones proponentes vía correo electrónico tal situación, con la finalidad de que en un término de cuatro días hábiles contados a partir de que recibió la notificación, acredite lo conducente, de lo contrario tal candidatura se tendrá como improcedente y se desechará de plano, en el caso de las planillas, si es el cargo de Presidente el que resulta improcedente la planilla será desechada en su totalidad, así también cuando la planilla no cuente con al menos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

10. Las votaciones serán abiertas y nominales a menos de que la Asamblea, antes de desahogar el punto de la votación, acuerde que sean cerradas.
11. Si se determina que las votaciones sean cerradas, se entregará a cada uno de los delegados con derecho a voto una papeleta para que puedan emitir su voto, el cual se realizará de forma libre y secreta, los escrutadores darán cuenta del resultado de los escrutinios.
12. Para que un acuerdo sea valido se necesita que obtenga en las votaciones la mayoría simple; es decir, que obtenga el mayor número de votos, en los casos de la segunda reelección es necesario que el candidato obtenga las dos terceras partes en las votaciones.
13. En caso de que ningún candidato o planilla obtenga la mayoría absoluta (mayoría simple o las dos terceras partes, según corresponda), se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos o planillas que obtengan la mayor votación en la primera ronda y así sucesivamente.
14. El candidato a Presidente deberá presentar un plan de trabajo para cuatro años, el cual expondrá en la Asamblea.
15. Los candidatos deberán estar presentes y aceptar su postulación para que puedan ser votados,
16. En el caso de que la votación sea por planilla, es necesario que todos los candidatos integrantes de la misma (considerados como validos y firmes) se encuentren presentes para que la planilla sea votada, de lo contrario se desechará. En caso de que solo exista una planilla registrada y que de esta no estén presentes todos sus miembros, la Asamblea podrá modificar el proceso de elección a cargo por cargo y en caso de que existan puesto vacantes el Consejo Directivo electo los designará interinamente para su aprobación en la próxima asamblea ordinaria.
17. La votación de cargo por cargo se realizará del cargo de presidente en forma descendente y se agotará la votación de un cargo antes de proseguir con el siguiente.
18. Conforme al artículo 81 del presente Estatuto, el presidente que resulte electo, nombrará a la persona que ocupará el cargo de Representante Jurídico, debiendo ser ratificado por la Asamblea, este nombramiento podrá realizarlo en la Asamblea Electiva o posteriormente en Junta de Consejo Directivo interinamente. La persona que ocupe este cargo podrán ser removido por el Presidente de la Federación por causas plenamente justificadas y sin previo acuerdo de la asamblea.
19. El Consejo Directivo saliente tiene la obligación de levantar el acta de la asamblea electiva y firmarla quien haya sido Presidente y Secretario de la misma, y entregar al Consejo Directivo entrante la convocatoria original de la misma, la lista de asistencia levantada, el expediente del procedimiento de la elección y el acta de la asamblea.
20. El Consejo Directivo electo entrará en funciones a partir del momento de su elección, teniendo el Consejo Directivo saliente la obligación ineludible de hacerle la entrega documentada de todos los bienes muebles e inmuebles, documentación oficial, expedientes normativos, programáticos, fiscales y financieros, cuentas bancarias, chequeras y todo aquello que corresponda a su administración y sea propiedad de la Federación o que tenga su legal posesión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Electiva. El incumplimiento a esta disposición se considera como infracción muy grave y puede ser sancionable conforme al presente Estatuto, sin menoscabo de que se sigan las acciones legales correspondientes.

Artículo 59 Quater.

Cuando por cualquier razón no haya consejo directivo, este acéfalo, o una vez vencido el periodo de gestión de este, no se haya celebrado la Asamblea Electiva o realizada esta no resulte electo un consejo directivo, los asociados, en un 70% como mínimo, tendrán la facultad de emitir conjuntamente convocaría para la celebración de Asamblea Extraordinaria a fin de elegir al consejo directivo, en esta asamblea se propondrán candidatos (en lo individual o por planilla según se establezca en la convocatoria) y los asociados constituidos en Asamblea se encargarán de verificar su elegibilidad y calificación.

Es este supuesto los miembros del consejo directivo de la Federación que terminan su gestión son elegibles para la reelección o para la elección en un nuevo cargo.

Artículo 60.

La Asamblea Técnica, denominada Congreso Técnico, deberá efectuarse una vez al año durante el mes de agosto o septiembre, con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del Programa General de actividades de las Especialidades Acuáticas, deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluación de metas y resultados del Programa Operativo Anual que corre y, cuando corresponda, de los Programas de mediano y largo plazo.
- II. Presentación, estudio y aprobación del Programa Operativo Anual del siguiente ejercicio deportivo y de las sedes de los eventos oficiales de la Federación
- III. Establecer, ratificar o modificar la cuota de afiliación para el siguiente año deportivo, conforme a las necesidades de la Federación

Artículo 61.

El Congreso deberá contener en el orden del día lo siguiente:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación del Congreso Técnico.
- III. Evaluación del Programa Operativo Anual del ejercicio deportivo que termina.
- IV. Presentación y, en su caso, aprobación del Programa Operativo Anual del siguiente ejercicio deportivo de cada disciplina y toma de acuerdos técnicos.
- V. Reunión Plenaria de asuntos Administrativos.
- VI. Aprobación del Programa General de mediano y largo plazo, cuando corresponda.

Artículo 62.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o que se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados, y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto.

Artículo 63.

Será obligación del Consejo Directivo publicar y difundir las convocatorias para Asambleas de la Federación dentro de los límites Estatutarios conforme a lo siguiente:

- I. Publicarla en el Portal Oficial de Internet de la FMN.
- II. Enviara la convocatoria a cada uno de los asociados, al correo electrónico que tenga registrado en la Federación. Será responsabilidad de los asociados de la Federación, proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir dichas convocatorias.
- III. DEROGADA.
- IV. DEROGADA.

En caso de problemas técnicos con el sitio web oficial de la Federación, que impida la publicación de las referidas convocatorias, estas serán validas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de las asociaciones afiliadas.

Artículo 64.

DEROGADO.

Artículo 65.

Los Delegados a los que se refiere el artículo 50 del presente Estatuto, solo podrán ser:

- A. Para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:

- I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.
- II. En caso de ausencia por causa fortuita del Presidente de la Asociación en su carácter de delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.
- III. En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, propietario con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz.
- IV. Los que puedan acreditar lo siguiente:
 - a) El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.
 - b) DEROGADO.
 - c) En caso de ausencia por causa fortuita del Presidente de la Asociación en su carácter de delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.

B. Para Congreso Técnico:

- I. Los vicepresidentes o Coordinadores Técnicos de especialidad acuática.
- II. En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son siete, dos para las reuniones generales, propietario con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz, y seis para las reuniones de las Comisiones Técnicas (uno por cada Comisión con derecho a voto).
- III. Los que puedan acreditar lo siguiente:
 - a) El Presidente, mediante credencial vigente de la Federación.
 - b) El Vicepresidente o Secretario, con carta de acreditación dirigida a la Federación firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación.
 - c) Los delegados de Comité Técnico o especialidad acuática, con carta de acreditación del Presidente de la Asociación.
 - d) DEROGADO.

Artículo 66.

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria y se llevará a cabo con los Delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 67.

DEROGADO.

Artículo 68.

DEROGADO.

Artículo 69.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de la Federación y cuando hayan sido invitados se integrarán con derecho a voz los representantes de CONADE, así como un representante del COVED cuando se trate la elección de miembros del Consejo Directivo.

Artículo 70.

Conforme al artículo 50 del presente Estatuto, en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 71.

Conforme al artículo 50 del presente Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados, los invitados especiales y público en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derecho participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo lo haya autorizado.

Artículo 72.

Para los efectos de acreditación de los Delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

- I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario del Consejo para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea.
- II. Este procedimiento deberá iniciarse por lo menos 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes.
- III. La constancia de asistencia se entregará al Secretario del Consejo previo al inicio de la Asamblea.

Artículo 73.

El procedimiento general de la Asamblea será el siguiente:

- I. Invitación a todos los Delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociación tendrá dos lugares en la Asamblea.
- II. Ingreso al Presidium
- III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del presídium (esta actividad la realiza el locutor o el Secretario)
- IV. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo Directivo, actuando como secretario de la asamblea el de ese órgano colegiado, en ausencia de cualquiera de ellos, lo hará cualquier consejero designado por el propio consejo directivo en ese momento y, a falta de designación, por quienes nombre la asamblea.
- V. El Secretario informa al presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados y declara si existe el quórum legal para instalarla en primera convocatoria, de no existir quórum informará que se esperará un tiempo de 30 minutos para poder instalarla en segunda convocatoria con los delegados que estén presentes.
- VI. El Presidente instala la Asamblea
- VII. En su caso, designación de escrutadores para contabilizar el número de votos en los asuntos puestos a consideración de la Asamblea
- VIII. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias).
- IX. Designación del moderador por parte del Presidente de la Asamblea, en caso de que esta función no sea cubierta por él mismo
- X. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.
- XI. Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente (podrán ser el Presidente, Secretario, Tesorero o el Representante Jurídico).

- XII. Lectura del Acta de la Asamblea. La Asamblea podrá autorizar la exención de este punto a solicitud del Presidente o el Secretario General.
- XIII. Clausura de los trabajos por el Presidente
- XIV. Firma del Acta por el Presidente y Secretario actuante, así como por los delegados que así lo soliciten.
- XV. Despedida de Delegados (Secretario o Locutor).

Artículo 74.

El procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:

- I. Solo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Asociaciones al corriente de sus obligaciones conforme lo señala el artículo 34 de este Estatuto.
- II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, que obtenga el mayor número de votos. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el artículo 34 del presente Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto que se encuentren presentes en la asamblea.

En los casos en que el número total de votos no pueda ser dividido exactamente en dos terceras partes, considerando votos completos, se aplicará la siguiente regla: se restará al número total de votos uno o dos votos, según sea el caso, para determinar exactamente las dos terceras partes (considerando que solo hay votos completos), debiendo sumar además un voto al resultado, ejemplos: número total de votos 11, para que se pueda determinar exactamente las dos terceras partes se le restan 2 votos para quedar en 9, resultando que las dos terceras partes son 6 votos exactos, a este resultado se le suma un voto más para quedar en 7 votos; número total de votos 10, para que se pueda determinar exactamente las dos terceras partes se le resta 1 voto para quedar en 9, resultando que las dos terceras partes son 6 votos exactos, a este resultado se le suma un voto más para quedar en 7 votos.

- III. Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente no tienen derecho a voto, el voto que en su caso, corresponda a la asociación a la que pertenece deberá ser ejercido por los delegados a que se refiere el artículo 65 de este Estatuto.
- IV. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.
- V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto, de lo contrario no serán válidos.
- VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma.
- VII. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el acta correspondiente.

Artículo 75.

El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será de conformidad con lo siguiente:

- I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.
- II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.
- III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.
- IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.

- V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 76.

Las Asociaciones y Organismos Afines a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y una Técnica y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al Capítulo VII del presente Estatuto y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros del Consejo Directivo de su respectivo Club o Equipo afiliado a la Asociación.
- II. Los Delegados de los Clubes, los cuales se acreditarán conforme a los términos de la convocatoria respectiva.
- III. Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberán solicitar la presencia de un miembro de la Federación como testigo de calidad.
- IV. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas por todos los asociados al término de la misma y deberán enviar copia simple a la Federación en un plazo no mayor a 3 días hábiles, deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo y registrarlas en el Registro Público de la Propiedad.
- V. Los informes del Presidente de Asociación y de estados patrimonial y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De todos estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados 15 días antes de la Asamblea. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.
- VI. En las Asambleas en las que se elijan a los miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones, la FMN emitirá el listado oficial de la asociación de que se trate, conforme a los afiliados registrados ante la FMN por la propia asociación, el cual fungirá como padrón electoral, en caso de que una asociación celebre Asamblea de elecciones sin contar con dicho listado, los acuerdos adoptados no serán reconocidos por la FMN.

CAPITULO VIII

Del Consejo Directivo, y las Comisiones Técnicas

Artículo 77.

El Consejo Directivo de la Federación está compuesto por catorce miembros como sigue: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Representante Jurídico, un Tesorero y nueve Consejeros Integrantes.

Para fines de nomenclatura el Consejo, está formado como sigue:

- 1. Presidente
- 2. Vicepresidente.
- 3. Secretario General
- 4. Tesorero
- 5. Representante Jurídico
- 6. Consejero integrante.
- 7. Consejero integrante.
- 8. Consejero integrante.
- 9. Consejero integrante.
- 10. Consejero integrante.

11. Consejero integrante.
12. Consejero integrante.
13. Consejero integrante.
14. Consejero Integrante.

Adicionalmente, como lo establece el artículo 53 del presente Estatuto, la Asamblea elegirá a un Comisario quién tendrá la responsabilidad de revisar y en su caso avalar la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación así como el Informe Anual Patrimonial y Presupuestal.

Artículo 78.

Los miembros del Consejo Directivo, serán electos por la Asamblea Electiva, salvo lo señalado en el artículo 59 Quater de este estatuto, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, que se encuentren presentes en la asamblea, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.

El periodo de cuatro años al que se refiere el presente artículo, podrá prolongarse en los casos en que México sea sede de Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe o los Campeonatos Mundiales de la FINA, hasta la terminación del evento de que se trate, no pudiendo extenderse más de la primera Asamblea General Ordinaria siguiente, a efecto de que se salvaguarde la participación deportiva de los afiliados de la Federación y, en su caso, no verse comprometida la organización del evento correspondiente.

Artículo 79.

DEROGADO.

Artículo 80.

DEROGADO.

Artículo 81.

Los candidatos a ocupar algún cargo del Consejo Directivo de la Federación (con excepción del representante jurídico), para ser electos deberán pertenecer, al momento de su postulación, al Consejo Directivo de la Federación o al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la FMN, con una antigüedad mínima de dos años en el cargo, para tal efecto los consejeros interinos (no ratificados por Asamblea) no son elegibles.

Del candidato a Presidente, al momento de que se registre su candidatura, se presentará su plan de trabajo cuatrienal para la Federación y de resultar electo, dejará de ejercer sus funciones en la Asociación a la que pertenece, ya que se considera incompatible dicha función con la que le corresponda desempeñar en el Consejo Directivo de la FMN.

El Representante Jurídico será propuesto por el Presidente de la Federación para su consideración y, en su caso, elección por parte de la Asamblea, debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte, no requiere pertenecer al momento de su postulación al Consejo Directivo de la Federación o de una Asociación, ni estar afiliado a la Federación al momento de su elección.

Artículo 82.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe.

Artículo 83.

El Presidente de la Federación tendrá voz y voto de calidad en casos de empate tanto en las Asambleas como en las Reuniones del Consejo Directivo, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

Artículo 84.

El candidato a miembro del Consejo Directivo, además de lo que establece el presente Capítulo y el Capítulo IX del presente Estatuto, deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y radicar en el territorio nacional por lo menos seis meses al año.
- II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por la Federación o Asociación afiliada a la Federación, o autoridad deportiva gubernamental, integrantes del SINADE.
- III. Tener solvencia moral y prestigio en el ámbito deportivo, ya sea a través de sus logros como deportista, entrenador o directivo.
- IV. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Federación y demás normatividad aplicable.
- V. Presentar currículum vitae.

Artículo 85.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las juntas ordinarias que se efectúen.
- II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- III. Informar por medio de un boletín a los Asociados de la Federación, de los acuerdos y actividades importantes tomadas en el seno del Consejo.
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta respectiva. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.
- VII. Cualquier miembro del Consejo Directivo de la Federación podrá recibir emolumentos, salario, compensación, sueldo, o cualquier tipo de remuneración, si la Asamblea General de Asociados así lo acuerda, en caso de que el recurso que se disponga para dichos conceptos sea del erario público, deberá obtener la aprobación de la autoridad deportiva y administrativa competente para su otorgamiento.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Reglamentos y demás normatividad de la FMN y la aplicable en el ámbito del Deporte.
- IX. El derecho de ser miembro del Consejo Directivo de esta Federación es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo o manifestada oralmente en Junta de este órgano colegiado.

Artículo 86.

Las juntas o reuniones de Consejo a las que se refiere el artículo anterior inmediato, se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, pudiéndose realizar en lugar distinto al local oficial de la Federación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que el quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá.

- I. Para que la reunión sea legal se requiere:
 - a) Que se levante el acta correspondiente y sea firmada por los asistentes, siendo obligación del Consejo directivo integrar un libro de Actas.

- b) Que los acuerdos adoptados se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto de la Federación y en la normatividad que le es aplicable. Todos los acuerdos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.
 - c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.
- II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas consecutivas sin justificación aprobada por el Consejo Directivo, éste designará a su sustituto legal y notificará por escrito al sustituido motivando y fundando su decisión.
 - III. Todas las Reuniones Ordinarias del Consejo deberán estar previamente calendarizadas, las Reuniones Extraordinarias podrán estar calendarizadas dependiendo de la urgencia de la misma, por lo que en su caso podrá celebrarse sin previa convocatoria siempre y cuando se encuentren reunidos por lo menos las dos terceras partes de los consejeros y esté presente el consejero Presidente. En caso de cambio de fecha, hora y sede de la reunión se avisará a los consejeros vía telefónica o por correo electrónico.

Artículo 87.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo de las Especialidades Acuáticas.
- III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones para efectuar Asambleas, Campeonatos y pruebas selectivas.
- IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver según proceda, en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones y Organismos Afines.
- V. A través de la Comisión de Honor y Justicia, desahogar el procedimiento para la aplicación de sanciones que establece este Estatuto, en contra de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones u Organismos Afines y de los afiliados a estos, si existen evidencias que presuman que han violado este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad aplicable o han lesionado la unidad de la Federación, por lo que la Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo la resolución correspondiente a cada caso (condenatoria o absolutoria), pudiendo ratificarla o modificarla, para después notificarla al implicado.
- VI. Aprobar los convenios que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su Presidente.
- VII. Elaborar el Programa General de la Federación y los Programas de mediano y corto plazo con los Programas de las Asociaciones conforme a las disposiciones que resulten aplicables.
- VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Federación con base en el Programa Cuadrienal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados y sugeridos por las Comisiones Técnicas.
- IX. Expedir anualmente la constancia de afiliación respecto de las Asociaciones y Organismos Afines que tengan el carácter de miembros asociados activos de la Federación.
- X. Expedir a las Asociaciones y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva y Estatuto, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional y Estatales del Deporte, y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos

correspondientes, se hagan merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

- XII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que hayan renunciado, fallecido, destituidos, cuando el cargo este vacante por cualquier causa o cuando no puedan continuar definitivamente en el desempeño del cargo o abandonado el mismo, esta designación será presentada para ratificación en la Asamblea Ordinaria de Asociados inmediata a esta designación y su periodo de gestión será para terminar el periodo del consejero que provocó la ausencia en el cargo.
- XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación de las Asociaciones y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- XIV. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Federación.
- XV. Elaborar, revisar y adecuar los programas a corto, mediano y largo plazo de la Federación, así como evaluar el cumplimiento de metas y resultados de los mismos.
- XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.
- XVII. Sancionar y, en su caso destituir, a los miembros afiliados a la Federación cuando proceda, conforme a este Estatuto
- XVIII. Designar en las Asociaciones Deportivas asociadas a la Federación, una Comisión de Reorganización en funciones de Consejo Directivo por las causas previstas en el presente Estatuto, con duración de 90 días, pudiendo prorrogarse dicho plazo a fin de que esté en posibilidades de convocar a Asamblea General para elegir el Consejo Directivo del Organismo Asociado de que se trate.
- XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes a las Especialidades Acuáticas que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.
- XX. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los miembros afiliados a la Federación para efectuar anualmente el Congreso de las Especialidades Acuáticas.
- XXI. Vigilar y orientar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Estatuto y de sus propios Estatutos, así como de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XXII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y a los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.
- XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Federación, en interés del Deporte Nacional y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne.
- XXIV. Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados se cumplan los principios de legalidad, transparencia, igualdad y equidad en un marco de democracia y que estos se lleven a cabo con transparencia y con apego al Estatuto.
- XXV. Dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones estatutarias de las Asociaciones que proponen y secundan a candidatos para ocupar puestos en el Consejo Directivo de la Federación, a fin de que sea procedente su propuesta, así como dictaminar sobre la elegibilidad de los candidatos presentados. Para

esta responsabilidad el Consejo Directivo podrá designar una Comisión de Trabajo independiente que le asista en esta función y que tenga como objetivo lo señalado en la fracción XXIV del presente artículo.

XXVI. Las demás que establezca el presente estatuto.

Artículo 88.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán solicitarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud o de forma oral en reunión de Consejo Directivo. En el primer caso el Consejo Directivo lo resolverá en su próxima reunión y en el segundo caso lo hará en la reunión en la que manifieste la renuncia o solicitud de licencia, en ambos casos se establecerán los términos y tiempos en que procederá la entrega de los asuntos y responsabilidades a su cargo (dentro de los 30 días siguientes) en caso de ser aceptada la renuncia o licencia.

En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega a quién el Consejo Directivo designe de todo lo relativo a su cargo mediante acta de entrega-recepción, para su sustitución se deberá:

- I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme a este Estatuto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.
- II. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.
- III. En el caso de que el Presidente se ausente por más de 30 días sin autorización del Consejo Directivo, éste a través del Secretario General comunicará al Vicepresidente para que ocupe las funciones a dicho cargo de manera interina y convoque a Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente en un plazo no mayor a 30 días a partir de que se produzca la ausencia.
- IV. En el caso de que alguno de los miembros del Consejo Directivo influya en el mal manejo de la Federación, el Presidente podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria y solicitar su destitución.

Artículo 89.

Son facultades del Presidente:

- I. Dirigir a las Especialidades Acuáticas con apego a la normatividad aplicable, por medio de las Coordinaciones Técnicas y a través de las Asociaciones.
- II. Vigilar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamentos de la Federación, y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan a las Especialidades Acuáticas se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Federación.
- IV. Informar por escrito a los Asociados a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general de las Especialidades Acuáticas.
- V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, a las Especialidades Acuáticas en lo general y a la Federación en lo particular.
- VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.
- VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Federación.
- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.

IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de las Especialidades Acuáticas, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados. En el caso de que las determinaciones del Presidente afecten directamente en lo particular a alguna de las Asociaciones, deberá obtener el consenso de los Comisionados de las Asociaciones. La única limitante será que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles, procederá conforme el acuerdo que previamente adopte el Consejo Directivo:

- a. PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el Artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

Con este Poder el Presidente de la FMN está autorizado para representar a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y a los órganos provisionales de la FMN.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.

- b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el D. F.
- c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.

- d. Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá delegar y revocar esta facultad en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

- X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.
- XI. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la Federación, dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.
- XII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación los convenios generales, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Federación que impliquen a todas las especialidades acuáticas.
- XIII. Avalar las convocatorias de asambleas y eventos deportivos que programen las Asociaciones.
- XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.
- XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Federación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- XVI. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Federación incluyendo a un Gerente General que auxiliará al Presidente en todas sus funciones.
- XVII. Nombrar y remover libremente a los integrantes de las Comisiones Técnicas de cada especialidad acuática y a su Coordinador Técnico, en el caso de este último, el Presidente hará la propuesta del nombramiento al Consejo Directivo para su aprobación. En caso de remoción o ausencia en el cargo de algún Coordinador Técnico, el Presidente hará la designación provisional debiendo someterla para su aprobación definitiva al Consejo Directivo.
- XVIII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia y las que establezca el presente estatuto.

Artículo 90.

Son funciones del Secretario General:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.
- III. Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.
- IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Federación y garantizar que exista toda la documentación normativa, programática y financiera de los asociados a la Federación; se resguarde esta información y se tenga a disposición de las autoridades deportivas.

- V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, con base a la información de los Coordinadores Técnicos de especialidad acuática y del Gerente General.
- VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Consejero Integrante.

Artículo 91.

Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.
- III. DEROGADA.
- IV. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.
- V. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.
- VI. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Federación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.
- VII. El Tesorero tendrá la obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Registrar el movimiento de fondos en un sistema contable electrónico (Sistema Integral de Contabilidad), debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente, mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación.
 - b) Rendir informes de las conciliaciones bancarias en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición y las razones para ello.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- IX. Las demás que establezca este Estatuto.

Artículo 92.

Se establecerán las cuentas de cheques que requiera la Federación para el adecuado y transparente manejo de los recursos. En estas cuentas deberán firmar en forma mancomunada el Presidente de la Federación y el Tesorero y en el caso de una ausencia de alguno de ellos, firmará el Vicepresidente o el administrador general de la Federación.

Artículo 93.

Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que la Federación y las Asociaciones Afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquier índole para la Federación.
- V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Nacional.
- VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 94.

Son funciones del Vicepresidente:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo, así como auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- II. DEROGADA.
- III. DEROGADA.
- IV. DEROGADA.
- V. DEROGADA.
- VI. DEROGADA.
- VII. DEROGADA.
- VIII. DEROGADA.
- IX. DEROGADA.
- X. DEROGADA.
- XI. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de éste, ejercerá las facultades correspondientes al Presidente hasta que la Asamblea Extraordinaria realice la elección respectiva, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria durante los 30 días siguientes a partir de que se presentó la ausencia en el cargo.
- XII. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- XIII. Las demás que establezca este Estatuto.

Artículo 95.
DEROGADO

Artículo 96.
DEROGADO

Artículo 97.
Son funciones de los Consejeros Integrantes:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- V. Participar en la elaboración de las políticas y planes de mediano y largo plazo.

Artículo 98.

Las Comisiones Técnicas de las Especialidades Acuáticas, son órganos colegiados de apoyo al Consejo Directivo de la Federación y tendrán la función principal de estructurar los planes de desarrollo; analizar la problemática de su especialidad y propuestas de solución; presentar propuestas de planificación para los ciclos cuatrienales y anuales; preparar las propuestas programáticas, evaluatorias y de desarrollo que deberán ser aprobadas por el Pleno de la Asamblea. Establecer los controles, mecanismos, procedimientos, reglamento deportivo, reglamento de capacitación, reglamento de funcionamiento de la Comisión y toda aquella normatividad que garantice elevar el nivel de cada una de las especialidades acuáticas.

Las Comisiones Técnicas se regirán en todos los aspectos por el Reglamento vigente de la Comisión Técnica de la especialidad acuática que corresponda. Este Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente en la Asamblea siguiente por la Asamblea.

Artículo 99.

Cada una de las Comisiones Técnicas estarán formadas por:

- I. Un Coordinador propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Directivo de la Federación y los demás integrantes que contemple el reglamento deportivo de la especialidad respectiva.
- II. La estructura de cada Comisión Técnica se regirá de acuerdo al Reglamento vigente de cada especialidad acuática con la única restricción de que debe conformarse por lo menos de cinco miembros.
- III. El Presidente de la Federación será el encargado de vigilar, supervisar y evaluar el trabajo de las Comisiones Técnicas, pudiendo libremente remover a cualquier integrante de la Comisión y al Coordinador Técnico, y nombrar a los sustitutos y vacantes, debiendo en el caso del Coordinador Técnico, nombrarlo temporalmente y posteriormente solicitar al Consejo Directivo su aprobación definitiva.

Artículo 100.

Las Comisiones Técnicas se reunirán en forma ordinaria por lo menos tres veces al año en las fechas establecidas en cada Reglamento para desahogar los asuntos establecidos en el Programa Anual de Trabajo aprobado por la Asamblea; y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las Comisiones Técnicas mantendrán informadas a las Asociaciones afiliadas a la FMN y ocasionalmente los convocarán a reuniones de trabajo para asuntos de desarrollo técnico.

Las Comisiones Técnicas a través de su Coordinador presentarán al Consejo Directivo los planes de trabajo anuales y cuatrienales cuando corresponda así como sus propuestas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo para su aprobación previo a la Asamblea Técnica.

CAPITULO IX

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación

Artículo 101.

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los miembros del Consejo Directivo de la Federación electos por la Asamblea, así como de las asociaciones y Organismos Afines afiliados a la FMN, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I. Los que tengan menos de un año en el cargo, podrán ser reelectos una segunda vez por cuatro años y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.
- II. Los que tengan un año y menos de cuatro, podrán ser reelectos una vez cuatro años y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.
- III. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Federación, de las asociaciones estatales y organismos afines, podrá volver a ocupar un cargo en el Consejo Directivo si cumple con los requisitos estatutarios de elegibilidad que correspondan y si la Asamblea lo decide.
- IV. El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos por la Asamblea General de Asociados de que se trate, para ocupar cargos que se consideran vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo del periodo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo

Artículo 102.

La reelección que se menciona en los artículos 78 y 101 de este Estatuto, se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una “elección al nuevo cargo”. Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo periodo de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, sea propuesto, acepte y resulte electo por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Estatuto.

Artículo 102 Bis.

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo afiliado a la Federación, se requiere:

- I. Ser propuesto por el Presidente de un Club afiliado a la Asociación. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.
- II. Ser mexicano, mayor de edad y residente en el territorio del Estado.
- III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación afiliada a la FMN, por la FMN o Autoridad Deportiva Gubernamental, integrantes del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
- IV. Estar afiliado a la respectiva Asociación con un mínimo de seis meses anteriores a la celebración de la Asamblea, excepto el Representante Jurídico.
- V. Tener solvencia moral, económica, prestigio en el ámbito deportivo, ya sea a través de sus logros como deportista, entrenador o directivo y tiempo suficiente que le permita atender sus deberes como directivo.
- VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Federación, el de su Asociación u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte de México.
- VII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de alguna Asociación, deberá presentar un plan de trabajo de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo y sistema de evaluación.
- VIII. Las que le señale el Estatuto de la Asociación.

Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan a su vez ser deportista activo. En este caso el deportista-directivo deberá abstenerse de participar en la planeación, organización y desarrollo de los eventos en que se comprometa o supuestamente tenga ventaja por su puesto ante los demás jugadores.

Artículo 103.

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional.

Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Federación, deberá, al momento de registrar su candidatura, presentar un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo y sistema de evaluación.

Artículo 103 Bis.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Federación y de las Asociaciones afiliadas a la FMN, los miembros afiliados cuando:

- I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el deporte.
- II. El candidato no resida cuando menos seis meses habitualmente en la República Mexicana.
- III. El candidato no esté afiliado a la Federación o a su correspondiente Organismo Afín, con seis meses de anterioridad a la elección.
- IV. Cometan delito intencional al cual recaiga sentencia ejecutoriada.
- V. Tengan responsabilidades de acuerdo a los dictámenes emitidos por parte de la Contraloría Interna, SECODAM, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador.

CAPITULO X
Del Sistema de Afiliación y del RENADE

Artículo 104.

El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte es el Sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de los deportistas de la Federación, sus Asociaciones y sus Clubes (Equipos miembros colectivos) y directivos, jueces y árbitros, entrenadores e instructores, médicos, técnicos y promotores y deportistas (miembros individuales), así como Reglamentos, Actas y demás documentación oficial.

Artículo 105.

La inscripción en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte es el mecanismo por medio del cual la Federación por conducto de CONADE, registra a sus miembros ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley de la materia.

Artículo 106.

Para hacer la inscripción en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, se deberá tomar en cuenta:

- I. El Registro de los miembros individuales, los clubes, las Asociaciones y la Federación.
- II. La Licencia o afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional en la Federación.

Artículo 107.

DEROGADO.

Artículo 108.

El procedimiento básico para realizar las inscripciones en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte deberá realizarse de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 109.

La inscripción al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte será el mecanismo por medio del cual la Asociación u Organismo Afiliado deberá hacer saber, a sus Asociados, a la Federación, todos los cambios de mesas directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

Artículo 110.

La licencia o afiliación de la Asociación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y es el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de Asociación y de Federación.

Esta licencia tendrá un costo independiente conforme lo haya aprobado la Asamblea de Asociados de la Federación en la Asamblea Técnica. La Federación emitirá una credencial única y se deberá cubrir el costo estipulado a la Federación. Invariablemente las Asociaciones y Clubes deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos y deberá recabar el recibo correspondiente por los pagos realizados.

Artículo 111.

DEROGADO

Artículo 112.

DEROGADO

Artículo 113.

Toda modificación al Estatuto y Reglamento Deportivo de la Federación, aprobados por la Asamblea, deberán ser editados una vez que sean protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a la Federación. Inmediatamente después de su autorización deberá registrarse, una copia simple, en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con la normatividad aplicable. Las Asociaciones deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.

CAPITULO XI**De los Apoyos y Reconocimientos****Artículo 114.**

Los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Los apoyos a los que tienen derecho los Asociados a la Federación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por el Gobierno Federal. La Federación, previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 115.

Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las Asociaciones y Organismos Afines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación como Miembro Honorario de la Federación.

Artículo 116.

Los apoyos en capacitación corresponderán a las certificaciones que establece el Reglamento Deportivo y son de nivel Estatal, Nacional o Internacional, conforme a la FINA. el reconocimiento público se otorgará conforme este Estatuto.

Artículo 117.

Los Miembros Honorarios de la Federación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

- I. Past-President Vitalicio, que se otorga a un Presidente de la Federación cuyos logros han sido extraordinarios en el ámbito de la natación.
- II. Past-President Honorario, que se otorga al Presidente de la Federación por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Federación.
- III. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros de las Asociaciones que han tenido una brillante trayectoria en beneficio de las especialidades acuáticas, y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Federación.
- IV. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Federación que han tenido gestión positiva para las especialidades acuáticas y se les reconoce con este nombramiento.
- V. El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación a aquellas personas que sin ser miembros de la Federación, en alguna forma importante hayan prestado valiosa y relevante ayuda a las especialidades acuáticas.
- VI. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.
 - b) Se otorga diploma de reconocimiento.
 - c) Este Miembro Honorario tiene derecho de asistir a las Asambleas de la Federación con derecho a voz.
- VII. De todos estos Miembros la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de la Federación.
- VIII. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.
- IX. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación Afiliada que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

Artículo 118.

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 119.

Una vez conferido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y acciones contrarias a este Estatuto y deberán ser acuerdo de asamblea.

Artículo 120.

A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho de voz más no a voto.

Artículo 121.

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios Inmemoriam" en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 122.

La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

Artículo 123.

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en el la Federación.

Artículo 124.

El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos en las especialidades acuáticas, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

CAPITULO XII

De los Órganos Provisionales y Permanentes

Artículo 125.

Para auxiliarse en sus funciones, el Consejo Directivo de la Federación podrá designar en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

I. Comisión de Reorganización:

1. Procede nombrar a la Comisión de Reorganización cuando una Asociación Deportiva u Organismo Afín quede acéfala por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna, las elecciones del Consejo Directivo no se celebren o no resulte legalmente electo un Consejo Directivo.
 - b) Por renuncia o fallecimiento de los miembros de su Consejo Directivo.
 - c) Por haber sido sancionados los miembros de su Consejo Directivo, con suspensión temporal o expulsión de la Federación, aplicada por la Federación.
 - d) Una vez que el Consejo Directivo de las Asociaciones Deportivas u Organismos Afines, hayan cumplido con el periodo de gestión para el que fueron electos, sin que hayan convocado a la correspondiente Asamblea General de elecciones.
 - e) Por abandono del cargo por parte de los miembros del Consejo Directivo.

Se entiende que una Asociación Deportiva u Organismo Afín queda acéfalo, cuando dentro de su Consejo Directivo no se encuentra representada la figura de Presidente y Vicepresidente, o de los cargos indispensables para representar legalmente a la Asociación de que se trate.

2. La duración de esta Comisión será de 90 días, pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad con lo señalado por el artículo 87 fracción XVIII del presente Estatuto, en el que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización, y convocar a elecciones de nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate.
3. Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en la Asociación de que se trate.
4. Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias trascendentes para la respectiva Federación podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos a previa aprobación de la Federación, de manera escrita.

5. Los miembros de esta Comisión de Reorganización podrán ser candidatos a miembros del Consejo Directivo de la Asociación, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad respectivos.
- II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario y procede designarla cuando:
- a) El Consejo Directivo requiere realizar o concluir con cualquier proyecto o encargo de la Asamblea y que no existe estructura en la Federación que se responsabilice de ello, o bien que habiéndola se debe verificar el cumplimiento en términos de tiempo y forma.
 - b) Cuando el Consejo Directivo decide apoyar la creación de una nueva Asociación por causas muy especiales que afecten a los deportistas.
 - c) En caso de que surjan nuevos deportes o se prevean problemas de carácter de desarrollo de los deportistas y no exista un órgano de control de su actividad.
 1. Esta Comisión, que tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio que se acordó, o de obtener una organización que apoye y unifique a los deportistas de la especialidad de que se trate.
 2. Si habiendo transcurrido un plazo variable, según el caso, y no fuese posible resolver el proyecto o estudio que se encargó, o que no se obtenga la afiliación, organización, apoyo o consenso básico necesario para hacer posible el desarrollo de una Asociación, el Consejo Directivo disolverá la dicha Comisión.

Asimismo, el Consejo Directivo de la Federación cuenta con el siguiente órgano permanente:

- III. Comisión de Honor y Justicia, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Para conocer, investigar y resolver, a través del procedimiento establecido en el artículo 164 de este Estatuto, los hechos, actos y/u omisiones, de los afiliados a la Federación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones normativas que rigen a la Federación y que pueden resultar en sanciones. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Federación la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al implicado.

La Comisión de Honor y Justicia para conocer la verdad, puede valerse de cualquier persona, cosa o documento y llevar a cabo cualquier diligencia, que tengan relación directa con los hechos controvertidos.

2. Para conocer, atender, desahogar y resolver el recurso de inconformidad interpuestos por los afiliados. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Federación la resolución correspondiente a cada caso, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al recurrente.

El Consejo Directivo de la Federación designará de entre sus integrantes o miembros afiliados a la Federación, a las personas que integrarán la Comisión de Honor y Justicia, debiendo ser por lo menos 3 y máximo 5 miembros, dentro de los cuales designará al Presidente de la misma, los cuales serán asistidos por el Representante Jurídico de la Federación, en caso de no ser miembro integrante, por lo que podrá participar activamente en las audiencias que se desahoguen, el periodo de gestión de los integrantes de esta Comisión será el que le corresponda al Consejo Directivo que los designó, pudiendo en todo momento removerlos y nombrar nuevos integrantes.

Artículo 126.

Las Comisiones temporales estarán integradas por un Director, el cual deberá ser propuesto por un miembro del Consejo Directivo, con la aprobación del propio Consejo; y cuando menos dos coordinadores, propuestos por el Director de la respectiva Comisión y con la aprobación del Consejo Directivo.

CAPITULO XIII

Del Patrimonio de la Federación

Artículo 127.

El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.
- II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal.
- III. Los donativos y legados que acepte.
- IV. El Fondo de la Federación
- V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 128.

El Financiamiento de la Federación, se hará por los siguientes medios:

- I. Derechos de membresía de las Asociaciones y sus afiliados.
- II. Cobro al público en eventos organizados por la Federación
- III. Donativos que se hagan a la Federación
- IV. Campañas de Financiamiento
- V. La comercialización de eventos, sorteos y rifas.
- VI. Otras entradas no previstas.

Artículo 129.

La Federación procurará crear un Fondo de Apoyo de las actividades acuáticas el cual tendrá su propio Reglamento y que debe ser autorizado por la Asamblea e incluirse como anexo a este Estatuto.

Este Fondo se verá incrementado por:

- I. Donativos de particulares.
- II. Productos de la comercialización de eventos
- III. DEROGADA.
- IV. DEROGADA.

Artículo 130.

El Consejo Directivo deberá presentar, en la medida que los tiempos de firma de convenios y gestiones ante la CONADE lo permitan, un presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio social, a fin de que se haga del conocimiento de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 131.

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 132.

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la Federación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Federación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

Artículo 133.

Cada Asociación u Organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante sus Asambleas de Asociados.

Artículo 133 Bis.

La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

1. Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
2. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
3. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios se deberá emitir por parte del Consejo Directivo un procedimiento que garantice el transparente ejercicio de estos recursos e igualdad de condiciones para los proveedores o prestadores que deseen participar, en el que se contemple la participación de por lo menos tres proveedores.
4. Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

Artículo 134.

En ningún caso la Federación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

CAPITULO XIV

De las Relaciones Institucionales

Artículo 135.

La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 136.

La Federación está reconocida por la Federación Internacional de Natación y afiliada a al Comité Olímpico Mexicano, la Unión de Natación Amateur de las Américas y la Confederación Centroamericana y del Caribe de Natación Amateur.

Artículo 137.

Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en competencias o festivales organizados por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de la Asociación en los términos y casos que al efecto señale este Estatuto; en consecuencia el participar en eventos con deportistas no afiliados o reconocidos por la Federación o FINA es motivo de desafiliación voluntaria o en su caso de sanción.

Artículo 138.

Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XV

De las Sanciones y Recursos

Artículo 139.

En el ámbito de las especialidades acuáticas, la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los de cada Asociación y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I. La Federación.
- II. Las Asociaciones y Organismos Afines.

Artículo 140.

Todos los Asociados de la Federación aceptan el arbitraje de las diferentes instancias establecidas en la estructura del Deporte Nacional, con fundamento en la idea universal deportiva del juego limpio, por lo que todos los Asociados, dirigentes y deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y concertación.

Artículo 141.

Los miembros del Consejo Directivo de la Federación, las Asociaciones, los Organismos Afines y sus Asociados, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece el artículo 144 del presente Estatuto y conforme el procedimiento que este mismo señala.

Artículo 142.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Federación serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

Artículo 143.

Tienen acción para denunciar la comisión de faltas o infracciones, los Afiliados y Asociados a la Federación así como los padres de familia de los menores afiliados.

Procede aplicar sanciones cuando:

- I. Se incumplan los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo de la Federación, o se violen o cometan infracciones al Estatuto y Reglamentos de la Federación.
- II. DEROGADA.
- III. Se incumplan los acuerdos emitidos por el SINADE o su Consejo Directivo.
- IV. El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- V. Cometan infracciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva y a la normatividad que les sea aplicable.

Artículo 144.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, aplicables en las especialidades acuáticas a través de la Federación son:

- I. Amonestación privada o pública.

- II. CANCELACIÓN, REDUCCIÓN O LIMITACIÓN PARCIAL O TOTAL DE APOYO ECONÓMICO O MATERIAL.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.
- V. Multa o sanción económica.

Artículo 145.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 146.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Federación, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo de las especialidades acuáticas.

Artículo 147.

La suspensión temporal, implica que el sancionado, durante el tiempo que dure su sanción (hasta por dos años), no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la Federación en general y de las especialidades acuáticas en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y si el sancionado es directivo implica su destitución del cargo o cargos que ostente dentro de la Federación y/o asociación estatal y es aplicable por infracciones graves y muy graves, o de ejemplo negativo para el buen desarrollo de las especialidades acuáticas.

Artículo 148.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de las especialidades acuáticas y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave y/o muy grave, trascendente o significativa de la normatividad que rige o es aplicable a la Federación.

Artículo 148 bis.

La multa o sanción económica podrá ser aplicable a violaciones que no sean de carácter grave y serán determinadas por el Consejo Directivo previo análisis de la situación y que se determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista un incumplimiento de normas obligatorias.

Artículo 149.

Se consideran infracciones muy graves:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- II. El incumplimiento o contravención de los acuerdos, disposiciones, las que establezca en específico el Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva y demás normatividad emanada del SINADE.
- III. El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- IV. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno o intimidación plenamente comprobados, el resultado de una elección de Consejo Directivo.
- V. El incumplimiento de las Asociaciones a las fracciones I, III, IV, VII, XV, XXXI y XXXII del Artículo 34 del presente Estatuto, así como de las fracciones IV y VI del artículo 10 y el artículo 46 del mismo ordenamiento.
- VI. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, V, IX, X y XI del artículo 44 del presente Estatuto, así como de la fracción VI del artículo 10 y el artículo 46 del mismo ordenamiento.
- VII. La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.

- VIII. Exista negativa para atender la petición de la mayoría de los Afiliados o Asociados y dicha petición se haga por escrito y se fundamente debidamente.
- IX. Aquellas violaciones que contempla el Reglamento de Conducta Ética de la Federación y que por sus características y agravantes pongan en riesgo la unidad del deporte de natación o la integridad y bienestar de algún afiliado.
- X. Las acciones premeditadas y plenamente comprobadas que procuren la desunión del deporte de natación o de la Federación.
- XI. El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Estatuto en lo que se refiere a la Federación, para el caso de las Asociaciones Estatales y organismos afines, éstos son los competentes para aplicar la sanción correspondiente.
- XII. Proporcionar, circular o distribuir (gratuita u onerosamente) a los o entre los afiliados de la Federación, agentes dopantes y métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.
- XIII. Instigación a la utilización y suministro (directa o indirectamente, con o sin consentimiento del que las use) de sustancias prohibida o métodos no reglamentarios en la práctica del deporte dentro y fuera de competiciones
- XIV. Dopaje, por la presencia de sustancias prohibidas en el deporte en la muestra de un deportista, así como por el uso de métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- XV. Negarse a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.
- XVI. La reincidencia de infracciones graves.
- XVII. Las que establezca en específico el presente Estatuto.

Artículo 150.

Se considerarán infracciones graves en las especialidades acuáticas:

- I. El incumplimiento de las Asociaciones a las fracciones IV, VI, VIII, XI, XVI, XVII, XXIII, XXXIII y XXXIV del Artículo 34 del presente Estatuto.
- II. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, XIII y XV del Artículo 44 del presente Estatuto.
- III. El comprobado incumplimiento del Consejo Directivo a sus obligaciones Estatutarias y operativas cuando estas pongan en riesgo el bienestar y el desarrollo de los deportes acuáticos en su estado.
- IV. Aquellas violaciones que contempla el Reglamento de Conducta Ética de la Federación, dadas sus características y agravantes de así ser considerado por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia.
- V. La reincidencia de infracciones leves.
- VI. Las que establezca en específico el presente Estatuto y el código de conducta del SINADE.

Artículo 151.

Las circunstancias que agraven o atenúen una infracción serán determinadas por los Consejos Directivos y la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 152.

Se considerarán infracciones de carácter leve, las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves y las que prevea el código de conducta del SINADE.

Artículo 153.

Por la comisión de infracciones muy graves corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta dos años.

Artículo 154.

Por la comisión de infracciones graves corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta doce meses o cancelación, reducción, o limitación parcial o total de apoyo económico o material.

Artículo 155.

Por la comisión de infracciones leves corresponde aplicar la sanción de amonestación privada o pública.

Artículo 156.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad:

- I. El cumplimiento de la sanción.
- II. El cumplimiento de la sanción por su disminución o sustitución.
- III. El perdón de la sanción a solicitud del agraviado.
- IV. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones impuestas.

Artículo 157.

El cumplimiento de la sanción por su disminución o sustitución procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito petición del interesado se disminuye o sustituye por otra menor.

Artículo 158.

El perdón de la sanción a solicitud del agraviado, se solicita por escrito a quien emitió la sanción.

Artículo 159.

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción no haberla ejecutado en el tiempo específico, en ambos casos la prescripción será de meses para sanciones leves y de doce meses para infracciones graves y muy graves.

Artículo 160.

El Consejo Directivo de la Federación o de la Asociación deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece este Estatuto. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 161.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 162.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte, se regirán por el derecho común.

Artículo 163.

El Consejo Directivo de la Federación, el de las Asociaciones y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a la Federación las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, para integrarlas a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 164.

Para la aplicación de sanciones, la Comisión de Honor y Justicia observará el siguiente procedimiento:

I. la Comisión de Honor y Justicia, por conducto de su Presidente, notificará por escrito al supuesto infractor:

a) En día y hora hábil.

b) Personalmente, en su domicilio o donde se le encuentre. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, si el supuesto infractor o la persona con quien se entiende la notificación se negará a recibir la misma se anotará tal situación en el instructivo correspondiente, debiendo el notificador asistirse de dos testigos que firmarán de conformidad (esto último solo en caso de que la notificación no sea realizada por notario público) y la notificación surtirá todos sus efectos jurídicos y en caso de que no se encontrare persona alguna para entender la notificación, esta se fijará en la puerta o lugar visible del domicilio.

c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:

a) Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un afiliado o sea por consecuencia de un recurso, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.

b) La Comisión de Honor y Justicia iniciará planteando los hechos (actos y omisiones) que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.

c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas a las que rigen a la natación, a la Federación y a la Asociación a la que pertenece.

d) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes que intervienen en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarla se hará constancia de ello con testigos de asistencia.

e) Una vez realizada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes, la cual propondrá al Consejo Directivo de la Federación, para su ratificación o modificación

f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos y las imputaciones que se le atribuyen.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría simple de votos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia sujetándose a los medios de prueba ofrecidos y las enviarán al Consejo Directivo de la Federación para su ratificación o modificación y posterior notificación al implicado. Estas deberán notificarse por escrito bajo las reglas establecidas en el inciso a) de la fracción I de este artículo y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 165.

Todos los miembros de la Federación o sus Asociados que hayan sido sancionados en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto a su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no sólo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o trasgresión, han sido reparados, o la conducta demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este artículo.

Artículo 166.

Todos los miembros reconocidos por la Federación tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recurso de Inconformidad.
- II. Recurso de Apelación.

Artículo 167.

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece este Estatuto.

Artículo 168.

Todos los Asociados de la Federación deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.
- II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.
- III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 169.

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Federación, serán resueltos por el Consejo Directivo, a través de la Comisión de Honor y Justicia conforme a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. Todos los afiliados a la Federación deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

Artículo 170.

Todos los miembros reconocidos dentro de la Federación tienen derecho de interponer los recursos establecidos en el artículo 166 del presente Estatuto.

Artículo 171.

DEROGADO.

Artículo 172.

El recurso de inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones o sanciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura del deporte nacional.

En el caso de las resoluciones o sanciones que emitan las Asociaciones Estatales, el Recurso de Inconformidad se presentará ante el Consejo Directivo de la FMN y cuando la sanción sea emitida por la FMN, se podrá presentar el recurso de apelación ante la CAAD.

Artículo 173.

El recurso de apelación procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Artículo 174.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad que se interponga ante el Consejo Directivo de la Federación y que conocerá la Comisión de Honor y Justicia, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;

La notificación surte efectos el mismo día en que se le notifica la resolución de la sanción.
- II. Que en el escrito se precise:
 - a) El organismo deportivo a que se dirige;
 - b) Nombre del recurrente;
 - c) Domicilio que señale para efectos de notificación;
 - d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
 - e) Los agravios que le causa;
 - f) Los sustentos legales y normativos en los que funda la violación que reclama.
 - g) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
 - h) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar los documentos con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. La Comisión de Honor y Justicia verificará si el escrito por el que se interpone el recurso cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV. En caso de que el escrito por el que se interpone el recurso no cumpla con los requisitos establecidos en la fracción II del presente artículo, el organismo deportivo correspondiente prevendrá al recurrente para que subsane las omisiones respectivas.
- V. En caso de que el organismo deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.
- VI. En caso de que se admita el recurso el organismo deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente;
- VII. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- VIII. De haberse ofrecido pruebas supervenientes, se desahogarán y en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
- IX. Las resoluciones se emitirán por mayoría simple de votos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y las enviarán al Consejo Directivo de la Federación para su ratificación o modificación y posterior notificación al recurrente y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

CAPITULO XVI
De los Reglamentos de la Federación

Artículo 175.

La Federación, por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto, sus Reglamentos y normatividad y reglamentación aplicable a la Federación y a sus Asociados.

Artículo 176.

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse las Especialidades Acuáticas, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica de las Especialidades Acuáticas, los mecanismos de planeación de la Federación, y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales de las Especialidades Acuáticas estando sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Internacional de Natación, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Federación a saber:

- I. Infraestructura. Considerará los elementos mínimos que se requerirán en las instalaciones deportivas para la enseñanza, la práctica y la competencia, clarificando los requerimientos básicos para la realización de los Campeonatos Nacionales.
- II. Campeonatos Nacionales. Considerará la forma de designación de sedes, subsedes, características de selección, jueces, sistemas electrónicos de clasificación, y número y temporalidad en que se llevarán a cabo.
- III. Categorías. Considerará la denominación oficial de las categorías, niveles técnicos y edades de los participantes.
- IV. Convocatorias. Considerará los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción o registro, multas si las hubiera, protestas, tiempos de inscripción y la papelería técnica oficial que se deberá usar.
- V. Gastos. Considerará el desglose de compromiso que tienen las Asociaciones organizadoras de eventos, así como las obligaciones económicas, de transporte, alimentación y hospedaje, alimentación en tránsito, uniformes, premiación y otros que corresponden a los asociados y a los afiliados.
- VI. Preselecciones y Selecciones. Considerará con claridad y precisión el o los procedimientos por medio de los cuales se integrarán las selecciones nacionales, tanto para los eventos anuales como para los cíclicos bianuales y cuadrienes internacionales.
- VII. Récords (marcas) y rankings (clasificaciones). Considerará la forma, eventos y tiempos que se deberán considerar para las marcas oficiales de la Federación, así como la clasificación de los 20 mejores deportistas o equipos durante la temporada.
- VIII. Planeación. Considerará las normas básicas de planeación para estructurar los programas de corto, mediano y largos plazos, así como los contenidos fundamentales de cuando menos el programa administrativo, el programa técnico y el programa financiero.
- IX. Las convocatorias para el año específico de trabajo deberán ser dadas a conocer en la Asamblea Ordinaria del año anterior y deberán contener las especificaciones programáticas, objetivas, metas, sistemas de evaluación, requerimientos generales, horarios y programas de competencia, marcas y sedes. Además deberán especificar el carácter selectivo, promocional, nacional o internacional que corresponde.

Artículo 177.

El Reglamento Técnico Internacional es el de la FINA, el cual deberá reproducirse y distribuirse entre todos los afiliados a costos moderados.

Artículo 178.

El Reglamento del Fondo de la Federación, establecerá la forma en que deberán manejarse los recursos asignados a este Fondo, cuya principal característica es la de ser un Fondo de Ahorro para la administración de la Federación y deberá contemplar cuando menos, los mecanismos de financiamiento, los procedimientos de autorización de gastos, la forma en que participarán todas las especialidades acuáticas y todas aquellas normas que se consideran necesarias para el desarrollo de fondos similares en los Estados.

Artículo 179.

Todos los Reglamentos forman parte del Estatuto así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo, siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Federación Internacional de Natación Amateur, ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 180.

Para que la Asamblea de modificación de estatutos sea válida se requiere de la votación afirmativa de la mitad más uno de los asociados en vigencia de sus derechos, que se encuentren presentes en la Asamblea.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**Artículo Primero**

Este Estatuto fue reformado por los Asociados de la Federación Mexicana de Natación, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 04 de septiembre de 2014, comenzó a regir a partir del momento de su aprobación y aboga todas las disposiciones anteriores.

Artículo Segundo

Respecto a los cambios realizados al artículo 77 del presente Estatuto, las personas que venían desempeñando los cargos de Vicepresidente de Clavados, Vicepresidente de Nado Sincronizado, Vicepresidente de Polo Acuático, Vicepresidente de Masters, Secretario de Estadística, Secretario de Difusión, Vocal 1 y Vocal 2, cargos que se suprimen del Consejo Directivo de la Federación, así como el Lic. José Alfredo Gutiérrez Torres, como Representante Jurídico, adquieren cada uno el cargo de Consejero Integrante y la persona que se desempeñaba como Vicepresidente de Natación adquiere el cargo de Vicepresidente, en el entendido de que el periodo de gestión en estos nuevos cargos es el mismo que ejercerá el actual Consejo Directivo, por lo que el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Natación, A.C., para el periodo 2013-2017, queda conformado de la siguiente forma:

Ing. Kiril Minchev Todorov	Presidente
Prof. Jesús David Quintero Azuara	Vicepresidente
Prof. José Hernández Abascal	Secretario General
Sr. Leonardo Callejas Pérez	Tesorero
Lic. Gilberto Hernández Oseguera	Representante Jurídico (interino)
Prof. Ismael Meneses Rúelas	Consejero Integrante
C.P. Elena Zepeda Flores	Consejero Integrante
Prof. Víctor Manuel Ordoñez Morales	Consejero Integrante
Lic. José Alfredo Gutiérrez Torres	Consejero Integrante
Arq. Héctor Ángel Nájera Cisneros	Consejero Integrante
Lic. Jaime Garduño Hernández	Consejero Integrante
C.P. Gerardo Hernández Queralt	Consejero Integrante
Lic. Leopoldo Rivera Cabrera	Consejero Integrante
Lic. Alejandro Vázquez Ramírez	Consejero Integrante
Sra. María Gloria Lozano Muñoz	Comisario

Ing. Kiril Minchev Todorov
Presidente

Prof. José Hernández Abascal
Secretario General